

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 6952

Ref. Expediente N° NC2017/0002273

Señor(a)
GLAXOSMITHKLINE INTELLECTUAL PROPERTY DEVELOPMENT LIMITED
patents@olartemoure.com

Asunto: PATENTE DE INVENCION - PCT

Patente de Invención	PT	Patente de Modelo de Utilidad			
Vía Nacional					
Vía PCT (Fase Nacional)	PCT	Capítulo I	X	Capítulo II	
No. Solicitud Internacional	PCT/IB2015/056905				
Fecha de Presentación Internacional	9 de septiembre de 2015				

Como resultado del examen de fondo realizado, con fundamento en el Artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se comunica:

1. Documentos estudiados

Descripción:	Radicado N° NC2017/0002273	07/Marzo/2017
Reivindicaciones:	Radicado N° NC2017/0002273	07/Marzo/2017
	Radicado N° NC2017/0002273	12/Mayo/2017
Prioridad:	País: CN, REPÚBLICA POPULAR DE CHINA Número: PCT/CN2014/086197 Fecha: 10 de septiembre de 2014. País: CN, REPÚBLICA POPULAR DE CHINA Número: PCT/CN2015/086995 Fecha: 14 de agosto de 2015.	

2. Análisis de la Prioridad

Se acepta la reivindicación de prioridad porque esta solicitud fue presentada dentro del plazo establecido (Art. 9 D 486) y su contenido técnico corresponde con el de la prioridad reivindicada.

3. Objeto de la invención

De acuerdo con lo establecido en el numeral 1.2.2.2 del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única para efectos del examen de patentabilidad, se tendrá en cuenta la tasa pagada por el solicitante al momento de comenzar el examen para las

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 6952

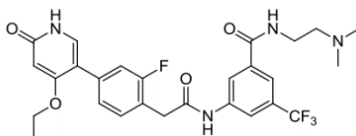
Ref. Expediente N° NC2017/0002273

reivindicaciones adicionales; esto es que cuando la solicitud contenga más de diez (10) reivindicaciones y no se haya pagado la tasa complementaria, sólo se estudiarán las cubiertas por la tasa pagada. Con relación a la presente solicitud se estudiarán las reivindicaciones 1 a 8 de acuerdo con escrito radicado N° NC2017/0002273 el 12 de mayo de 2017.

Título de la solicitud: “NUEVOS COMPUESTOS COMO INHIBIDORES DE RET (REORGANIZADO DURANTE LA TRANSFECCIÓN)”.

El problema planteado en esta solicitud consiste en la necesidad de suministrar compuestos inhibidores de la tirosina cinasa RET (Reorganizado durante la transfección) para el tratamiento para normalizar la sensibilidad, movilidad y secreción de las vías digestivas y cáncer.

Para resolver este problema técnico la solicitud en estudio proporciona al compuesto de fórmula:



El objeto de la presente solicitud se relaciona con la Clasificación Internacional de Patentes (CIP): C07D 213/69, A61K 31/4412, A61P 35/00.

4. De la solicitud de patente

Título

El título no permite identificar el alcance de la invención comoquiera que los compuestos inhibidores RET conforman un sinnúmero de posibilidades que no encuentran sustento en la memoria descriptiva, por lo que, se sugiere restringir el título a compuesto N-(2-(dimetilamino)etil)-3-(2-(4-(4-etoxi-6-oxo-1,6dihidropiridín-3-il)-2-fluorofenil)acetamido)-5-(trifluorometil)benzamida como inhibidor RET.

Reivindicaciones (Art 30 D 486, Art 22 PCT)

La reivindicación 1 no es clara, toda vez que no define adecuadamente a la forma cristalina del compuesto N-(2-(dimetilamino)etil)-3-(2-(4-(4-etoxi-6-oxo-1,6dihidropiridín-3-il)-2-fluorofenil)acetamido)-5-(trifluorometil)benzamida, tan sólo lo define a través de su estructura química; cabe recordar que la reivindicación

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 6952

Ref. Expediente N° NC2017/0002273

independiente debe incluir todas las características técnicas de la invención que permiten no sólo diferenciarla del estado de la técnica, sino también establecer su no obviedad. En el caso de las formas cristalinas es necesario definirlas a través del patrón de rayos X en monocristal; en caso de no disponer de dicho patrón es posible definir la forma cristalina del compuesto reclamado mediante un patrón de difracción de rayos X en polvo (XRPD), estableciendo para este los parámetros de la celda unitaria y los picos correspondientes (al menos 20) y determinado para cada uno de estos sus ángulos e intensidades. Este XRPD en sí mismo no es suficiente para caracterizar la forma cristalina del compuesto reclamado, es necesario incluir análisis térmicos como: TGA y DSC y análisis estructurales como RMN y espectro de Raman. Por lo anterior, se sugiere hacer las aclaraciones necesarias.

Las reivindicaciones 5-7 no son claras, porque reclaman un cristal y sólo se refieren a picos de un patrón de XDRP definiéndolos únicamente por su valor los grados 2θ ; se aclara a la solicitante que los picos se caracterizan por su valor de 2θ y por su intensidad, uno sólo de los valores no permite una caracterización adecuada y por lo tanto no es aceptable. Se sugiere hacer las aclaraciones necesarias.

Se requiere al solicitante hacer las aclaraciones necesarias.

5. Determinación del Estado de la Técnica

El estado de la técnica se determinó con base en la fecha de presentación de la solicitud de la cual se invoca prioridad, es decir, septiembre 10 de 2014. Consultadas las fuentes de información con que se cuenta, no se encontraron documentos que anticipen el objeto de esta solicitud.

En cumplimiento del artículo 45, de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le indica que debe dar respuesta dentro del término de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de notificación de la presente comunicación. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, se denegará la patente.

Si como respuesta a este requerimiento el solicitante llegara a modificar: i) el capítulo reivindicatorio, ii) la descripción de la invención a proteger, iii) o presente un nuevo capítulo reivindicatorio, y desee que se realice un nuevo examen de patentabilidad a esta modificación, no deberá pagar la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente a la tasa de examen de patentabilidad. En todo caso, el número de requerimientos por no patentabilidad estará supeditado a que el término del estudio de patentabilidad no sea superior a 18 meses, contados desde la publicación de la

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 6952

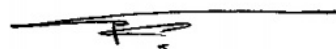
Ref. Expediente N° NC2017/0002273

solicitud de patente de invención. Adicionalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contenga más de diez (10) reivindicaciones deberá pagar la tasa por reivindicación adicional.

Se invita al solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante para los sesenta (60) días.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el Título I, Actuaciones ante la Superintendencia de Industria y Comercio; Capítulo sexto, publicación, comunicación, notificación y ejecutoria de las decisiones de la Superintendencia de Industria y Comercio, informándoles que contra el mismo no procede el recurso de la vía gubernativa.

Atentamente,



[DirectorName]

DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES

Elaborado: GERMAN ANTONIO CLAVIJO COHEN.

Revisado: DAYRON ALEXANDER RAMÍREZ REYES

Aprobado: JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ